

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asención.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serms. Sras. Princesa de Asturias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 15 de Julio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por el Regidor Síndico del Ayuntamiento de Villaquejida contra la decision del Gobernador de la provincia de Leon, desistiendo de la competencia que habia suscitado al Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan con motivo de un interdicto de recobar promovido por D. Fernando Zotes por corta y extraccion de chopos.

Habiendo desistido el Gobernador del requerimiento, previos los trámites reglamentarios, causó estado su resolucion, y quedó libre y expedito el ejercicio de la jurisdiccion ordinaria para conocer del negocio, segun lo terminantemente prescrito en el artículo 65 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

Resulta además que el Gobernador oyó para desistir á la Comision provincial, siendo justas las razones que al efecto alegó de que la informacion del Ayuntamiento, á fin de demostrar que el terreno donde los árboles se

habian cortado era de su exclusivo aprovechamiento, no podía tomarse en cuenta por ser posterior á la sustanciacion del interdicto: que no se acreditó en forma la preexistencia de providencia administrativa alguna, dictada por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones; y que no tiene este facultades para penetrar y cortar árboles en terrenos en cuya posesion se halla un particular por más de un año y dia.

Entiende, por tanto, la Seccion que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, devolviéndose á V. S. el expediente original, á los efectos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1769.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Vendrell á S. Vicente, Bonastre y Roda, dotada con el haber anual de 425 pesetas 25 cénts.; los aspirantes á dicho destino presentarán en este Gobierno en el plazo de treinta dias las solicitudes para el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con copia autorizada de la licencia absoluta si fuesen licenciados del Ejército.

Tarragona 5 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 1770.

Hallándose vacante la plaza de cartero de Gratallops, dotada con el haber anual de 100 pesetas; los aspirantes á dicho destino presentarán en este Go-

bierno en el plazo de treinta dias las solicitudes para el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con copia autorizada de la licencia absoluta si fuesen licenciados del Ejército.

Tarragona 5 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1771.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils.

El dia 8 del corriente, de nueve á diez de la mañana, se arrendará en esta villa el arbitrio del matadero sobre las reces lanares, vacunas y cabrias, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

Cambrils 2 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Juan Sans.

Núm. 1772.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell.

Terminado el reparto general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes podrán presentar las reclamaciones que crean asistirlés y transcurridos no serán atendidas.

Pinell 3 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Francisco Montagut.

Núm. 1773.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix.

Terminado el repartimiento general vecinal de este distrito municipal, perteneciente al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrán los vecinos y terratenientes verificar

su exámen y exponer las reclamaciones que crean oportunas; pues que finidos que sean no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Ascó, Bisbal de Falset, Margalef, La Palma, Ribarroja, Torre del Español y Vimbren lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Flix 3 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Agustin de Castellví.

Núm. 1774.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos y cereales y de la sal que debe regir en el periodo económico de 1880 á 1881, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho dias, admitiéndose en el mismo toda reclamacion, que se resolverá por la Junta municipal si está fundada con arreglo á instruccion.

Aleixar 3 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Buenaventura Viñes.

Núm. 1775.

Terminado el repartimiento general vecinal para el ejercicio económico de 1880 á 1881, queda de manifiesto al público contribuyente por espacio de ocho dias en la Secretaría municipal, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se hagan en la forma legal.

Aleixar 3 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Buenaventura Viñes.

Núm. 1776.

#### COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA.

«INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.—Anuncio.—Debiendo procederse á contratar por un año el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Valls (provincia de Tarragona), se convoca por el presente anuncio á una pública y si-

multánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en la Comisaría de guerra de Tarragona el día 27 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, estando de manifiesto en dicha oficina el pliego de condiciones y el estado de precios límites que deben servir de base á la subasta. Los que quieran tomar parte en ella deberán acompañar á su proposicion el talon de depósito del 5 por 100 del importe del suministro ascendente á 218 pesetas.

Barcelona 30 de Julio de 1880.—P. I., José de Lasarte.»

Es copia.—El Comisario de Guerra, Leon Alasá.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... habitante en la calle de.... núm.... enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar por un año, prorogable por un mes mas si así conviniere á la Administracion Militar, el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transientes en Valls y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato se compromete y obliga á su cumplimiento á los precios siguientes:

Por cada cama... pesetas... céntimos (en letra.)

Por cada litro de aceite.... id... id. (en letra.)

Por cada quintal métrico de carbon..... id.... id. (en letra.)

Y para lo cual acompaña como garantía el depósito prevenido en la condicion 3.<sup>a</sup> del referido pliego segun aparece del talon adjunto.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 1777.

#### TRIBUNAL DE OPOSICIONES

A NOTARIAS VACANTES EN ESTE TERRITORIO.

Para el acto de oposicion á ocho Notarias vacantes en Barcelona, una en Lérida, partidos judiciales del mismo nombre, otra en Bellpuig, otra en Basost y otra en Alcanar, partidos judiciales de Cervera, Viella y Tortosa respectivamente, el Tribunal de Censura de conformidad á lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento general para la organizacion y régimen del Notariado, ha señalado el día 4 de Octubre próximo y siguientes, á las doce del medio día, en una de las salas de esta Audiencia. Los programas que han de regir en los ejercicios quedarán de manifiesto en la Secretaría de este Colegio Notarial, calle del Pino, número 11, principal, y se publicarán al propio tiempo en los periódicos profesionales de esta capital *La Notaria* y *Revista de Derecho y del Notariado*, actuarán los opositores por el orden de presentacion de sus instancias, y el que deje de presentarse sin probar debidamente justa causa, bastante á juicio del Tribunal, se entenderá decaído de su derecho.

Lo que se anuncia para conocimiento de los aspirantes.

Barcelona 3 de Agosto de 1880.—P. A. del Tribunal, El Secretario, Luis G. Soler.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1778.

Don Baltasar Banquells, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

En virtud de los autos de interdicto de adquirir promovidos por el Procurador D. Daniel Olesa á nombre de D.<sup>a</sup> María de la Concepcion Wliete, vecina de Benicarló, se encuentra el auto declarando la posesion, que sigue:

«Auto:—Resultando que por el Procurador D. Daniel Olesa á nombre de D.<sup>a</sup> María de la Concepcion Wliete y ésta además como madre y legal administradora de la persona y bienes de sus hijos D. Manuel, Don Enrique, D. Diego, D.<sup>a</sup> Angela, Don Juan y D. Luis O'Connor y Wliete, ha presentado la anterior demanda de interdicto de adquirir solicitando se le dé posesion de una heredad situada en el término municipal de Uldecona y partida del Vallar, llamada Sitjó.

Resultando que D. Juan Martin Rateré era dueño de la expresada heredad del término de Uldecona llamada lo Sitjó, el cual en testamento que otorgó en cuatro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y siete ante el Notario de dicha villa de Uldecona D. José Ocallaghan legó el usufructo de dicha finca á Casilda Conesa durante la vida natural de ésta, eligiendo heredero de dicha finca á su primo hermano Don Juan Bautista Rateré, pero con las mismas condiciones consignadas en el testamento otorgado en veinte y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro ante el Notario, tambien de Uldecona, D. Juan Bautista Lenano, que en este dispuso, que si al acto de su fallecimiento hubiese muerto su dicho primo Juan Bautista Rateré, queria que lo legado sea para su hijo mayor, y si tuviere algun hijo soltero, sea este preferido al mayor, y si acaso mediase el que despues de pasados cuatro años de su fallecimiento no se hubiese presentado ninguno de los nombrados para incorporarse de lo legado, en este caso quiere que D. Diego O'Connor disponga y haga á su voluntad como á suyos propios los bienes de dicho legado, y que cuidase de los mismos hasta que se presentase el legatario, el que no podria pedir cuenta alguna al D. Diego O'Connor del tiempo que cuidase y administrase dichos bienes, pues de lo contrario quedaria nulo el legado.

Resultando que segun aparece de las certificaciones de defuncion presentadas, D. Juan Martí Rateré falleció en veinte de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve y la usufructuaria de la finca llamada lo Sitjó, Casilda Conesa, falleció tambien en veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, en cuyo día cesó el usufructo de aquella.

Resultando que D. Diego O'Connor falleció en doce de Enero de mil

ochocientos sesenta y seis y en testamento otorgado ante el Notario de Benicarló D. Blás Martorell en diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres instituyó por herederos de todos sus bienes á sus hijos D. Juan Eduardo y D. Diego O'Connor y Wliete: que este falleció en trece de Enero del mismo año mil ochocientos sesenta y seis y en auto de once de Agosto de mil ochocientos setenta y dos por el Juzgado de primera instancia de Vinaroz se declaró heredero del mismo á su único hermano el indicado D. Juan Eduardo O'Connor:

Resultando que éste falleció tambien en veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho, y en el testamento que otorgó ante dicho Notario D. Blás Martorell en dos de Abril del mismo año mil ochocientos setenta y ocho legó á su esposa D.<sup>a</sup> María de la Concepcion Wliete el quinto de todos sus bienes y herederos del mismo á sus hijos D. Manuel, D. Enrique, D. Diego y Doña Angela, D. Juan y D. Luis O'Connor Wliete en partes iguales:

Considerando que segun el hecho noveno sentado en la anterior demanda aparece que durante los cuatro primeros años despues del fallecimiento de la usufructuaria de la mencionada finca, Casilda Conesa, ni posteriormente, se presentó el legatario D. Juan Bautista Rateré ni ninguno de sus hijos herederos; por cuyo motivo quedó la finca expresada lo Sitjó en absoluto dominio y libre disposicion de D. Diego O'Connor segun lo dispuesto por D. Juan Martorell Rateré en el calendado testamento de veinte y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro:

Considerando que segun se demuestra en los resultandos anteriores han quedado en el día herederos de dicho D. Diego O'Connor la solicitante D.<sup>a</sup> María de la Concepcion Wliete y sus nombrados seis hijos:

Considerando que la declaracion de herederos es título suficiente para adquirir la posesion:

Considerando que dicha D.<sup>a</sup> María de la Concepcion Wliete asegura que nadie posee la expresada finca á título de dueño ni de usufructuario:

Visto lo dispuesto en los artículos seiscientos noventa y cuatro al setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil;

Se otorga á D.<sup>a</sup> María de la Concepcion Wliete y D. Elisardo y sus seis hijos D. Manuel, D. Enrique D. Diego, D.<sup>a</sup> Angela, D. Juan y Don Luis O'Connor y Wliete y sin perjuicio de tercero la posesion de la finca del término de Uldecona y partida del Vallar llamada lo Sitjó, por ser parte de la herencia de D. Juan Martin y Rateré: procédase á dársela por uno de los alguaciles del Juzgado á quien se comisiona al efecto asistido de Escribano: háganse las intimaciones necesarias á los arrendatarios y colonos de la misma para que reconozcan á aquellos como poseedores de dicha finca, y hecho todo,

dése cuenta. Asi lo mandó y firmó el Sr. D. Baltasar Banquells, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa á los diez y seis dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta, doy fé.—Baltasar Banquells.—Isidoro Sabater, Escribano.»

En su consecuencia expido el presente edicto por el que se cita y llama á los que se crean con derecho á reclamar contra dicha posesion de la heredad situada en el término de Uldecona y partida del Vallar llamada lo Sitjó, para que comparezcan á hacer sus reclamaciones dentro el término de sesenta dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, bajo apercibimiento que, transcurrido dicho término sin verificarlo no se admitirá reclamacion alguna contra dicha posesion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo setecientos uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Tortosa á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta.—Baltasar Banquells.—P. A. de S. S., Isidoro Sabater, Escribano.

Núm. 1779.

Don Enrique Navarro y Gimenez de Zadava, Teniente Coronel graduado Comandante, Fiscal del segundo Batallon del Regimiento infantería de Vizcaya, número cincuenta y cuatro.

No habiéndose presentado en la segunda companía del segundo Batallon de este Regimiento, una vez terminada la licencia que por cuatro meses por enfermo se le concedió al soldado Pedro Vaquedano Nunve, natural de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Agustín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta.—Enrique Navarro.

#### ANUNCIO.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y sancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este *Boletín*.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.